

- Hoteles, residencias y similares: 17.600 ptas./trim.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR
AUTORIZACIÓN DE ACOMETIDAS Y SERVICIOS DE
ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

Se modifica el artículo 7, apartado 3, que tendrá el siguiente contenido:

3.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración, será la siguiente:

Cuota única: 1.100 ptas./trim.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR
DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE
ENGANCHE**

Se modifica el artículo 6, que tendrá el siguiente contenido:

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Casco urbano, caseríos, diseminados y sector Auroros
Montysol de Espuña:

	Ptas.
Cuota fija (hasta 15 m. ³)	663
De 16 a 35 m. ³ /trim.	44
De 36 a 50 m. ³ /trim.	51
De 51 a 75 m. ³ /trim.	57
De 76 a 100 m. ³ /trim.	65
Más de 100 m. ³ /trim.	74

Sector Murcinova de Montysol de Espuña:

Cuota fija (hasta 15 m. ³) trimestre	848
De 16 a 35 m. ³ /trim.	82
De 36 a 50 m. ³ /trim.	88
De 51 a 75 m. ³ /trim.	96
De 76 a 100 m. ³ /trim.	102
Más de 100 m. ³ /trim.	112

Elevación paraje «Las Alquerías»:

Cuota fija (hasta 15 m. ³) trimestre	1.320
De 16 a 35 m. ³ /trim.	88
De 36 a 50 m. ³ /trim.	95
De 51 a 75 m. ³ /trim.	101
De 76 a 100 m. ³ /trim.	109
Más de 100 m. ³ /trim.	118

Aledo a 29 de diciembre de 1999.— El Alcalde, Simón Alcaraz Alcaraz.

Alguazas

14833 Aprobación definitiva de Ordenanzas.

Habiéndose elevado a definitiva la aprobación de la Ordenanza reguladora de la tasa de Limpieza Viaria y de Solares; Almacenamiento, recogida y disposición final de desechos y residuos sólidos; la Ordenanza reguladora del Impuesto Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica; la Ordenanza reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y la Ordenanza reguladora de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública por puestos, barracas, casetas de

venta o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes, mercadillo semanal y reserva de espacio, aprobadas provisionalmente en sesión plenaria de 15 de noviembre de 1999, se procede a la publicación del texto íntegro de las Ordenanzas aprobadas, y de las modificaciones practicadas, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales:

**«ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE
VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA»**

«Artículo 4 º.- (...) concretándose en las siguientes cuantías:

<u>POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO</u>	<u>ART. 96</u>	<u>COEF.</u>	<u>CUOTA</u>
A) Turismos:			
De menos de 8 caballos fiscales	2.100	1,35381	2.843
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	5.670	1,20247	6.818
De más de 12 hasta 15,99 caballos fiscales	11.970	1,42456	17.052
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	14.910	1,52427	22.727
De 20 CVF en adelante	18.635	1,21952	22.727
B) Autobuses:			
De menos de 21 plazas	13.860	1,08203	14.997
De 21 a 50 plazas	19.740	1,08191	21.357
De más de 50 plazas	24.675	1,08218	26.703
C) Camiones:			
De menos de 1.000 kg. de carga útil	7.035	1,29207	9.090
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	13.860	1,23027	17.052
De más de 3.000 a 9.999 kg. de carga útil	19.740	1,15131	22.727
De más de 10.000 kg. de carga útil en adelante	24.675	1,15105	28.402
D) Tractores:			
De menos de 16 caballos fiscales	2.940	1,545	4.542
De 16 a 25 caballos fiscales	4.620	1,47588	6.819
De más de 25 caballos fiscales	13.860	1,23027	17.052
E) Remolques y Semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:			
De menos de 1.000 y más de 750 kg. de carga útil	2.940	1,07729	3.167
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	4.620	1,08247	5.001
De más de 2.999 kg. de carga útil	13.860	1,08202	14.997
F) Otros vehículos:			
Ciclomotores	735	1,54149	1.133
Motocicletas hasta 125 cc	735	1,54149	1.133
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	1.260	1,44690	1.823
Motocicletas de más de 250 cc hasta 500 cc	2.520	1,57770	3.976
Motocicletas de más de 500 cc hasta 1.000 cc	5.040	1,57872	7.957
Motocicletas de más de 1.000 cc	10.080	1,69163	17.052

(...)

Disposición Final: La presente modificación de la Ordenanza del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica entrará en vigor el día 1 de enero del año 2.000.»

**«ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA VIARIA Y DE
SOLARES, ALMACENAMIENTO, RECOGIDA Y DISPOSICIÓN
FINAL DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS»:**

«Artículo 35 .- (...)

2. A tal efecto se aplicará anualmente la siguiente tarifa:

A) Recogida de basuras en viviendas y alojamientos particulares: 11.000 ptas.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero del año 2000.»

«MODIFICACIÓN ORDENANZA IMPUESTO BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA»

«Artículo 3º.- Tipos impositivos

A) En bienes de naturaleza urbana:

- En función de la población :0,50 por cien.
- Tipo de gravamen a aplicar por bienes de naturaleza urbana: 0,50 por cien.

Artículo 4º.- Cuota

(...)

a) En los bienes de naturaleza urbana, el tipo de gravamen del 0,50 por cien, totalizado en el apartado A) del artículo anterior.

(...)

Disposición Final:

La presente modificación de la Ordenanza del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana entrará en vigor el día 1 de enero del año 2000.»

Contra el presente se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El Alcalde, Diego Oliva Almela González.—El Secretario, Antonio F. García González.

Alhama de Murcia

14837 Aprobación definitiva de Ordenanzas Fiscales, Impuestos, Tasas y Precios Públicos.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alhama de Murcia .

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 1999, aprobó definitivamente la Modificación de las Ordenanzas Fiscales, de los Impuestos y Tasas y de los Precios Públicos, así como de sus tarifas, correspondientes al ejercicio 2000 y siguientes, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 apartado 4.º, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales se publica el texto íntegro de la citada modificación, siguientes:

PRIMERA.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Se propone la inclusión de la bonificación prevista en la Ley 50/98, recogida en el capítulo V, art. 21, nota común 2.ª, para las actividades empresariales que tributando por cuota mínima municipal, inicien el ejercicio de cualquier actividad, las cuales disfrutarán durante los cinco primeros años, de las siguientes bonificaciones:

- A) Primer Año: 50% de Bonificación de la cuota correspondiente
- B) Segundo Año: 25% de Bonificación de la cuota correspondiente.
- C) Tercer Año: 25% de Bonificación de la cuota correspondiente.
- D) Cuarto Año: 10% de Bonificación de la cuota correspondiente.

E) Quinto Año: 10% de Bonificación de la cuota correspondiente.

SEGUNDA.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

1.- Se propone suprimir el final del punto 4 del artículo 7 de la presente Ordenanza, quedando dicho punto con la siguiente redacción:

En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo, será el que tenga fijado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2.- Se propone introducir la Bonificación que recoge el apartado 34.4 del art.º 18 de la Ley 50/98; de la siguiente manera:

Bonificar el 50% de la cuota del Impuesto en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte, a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes o adoptantes.

TERCERA.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

1.- Se propone la modificación del art. 4.1 de esta Ordenanza, Cuotas, que quedará redactado, dentro de la escala permitida por el apartado 24 del art.º 18 de la Ley 50/98, de la siguiente manera:

- A) Turismos:
 - De menos de 8 caballos fiscales 2.665 ptas
 - De 8 hasta 11,99 caballos fiscales 7.200 ptas
 - De 12 hasta 15,99 caballos fiscales 15.200 ptas
 - De 16 hasta 19,99 caballos fiscales 18.935 ptas
 - De 20 caballos fiscales en adelante 23.667 ptas
- B) Autobuses:
 - De menos de 21 plazas 14.900 ptas
 - De 21 a 50 plazas 21.320 ptas
 - De más de 50 plazas 26.650 ptas
- C) Camiones:
 - De menos de 1.000 kg. de carga útil 7.600 ptas
 - De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil 15.000 ptas
 - De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil 21.320 ptas
 - De más de 9.999 kg. de carga útil 26.650 ptas
- D) Tractores:
 - De menos de 16 caballos fiscales 3.300 ptas
 - De 16 a 25 caballos fiscales 5.175 ptas
 - De más de 25 caballos fiscales 15.525 ptas
- E) Remolques y Semirremolques (arrastrados por vehíc. de tracc. Mecánica):
 - De más de 750 kg y menos de 1.000 kg. de carga útil 3.120 ptas
 - De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil 4.900 ptas
 - De más de 2.999 kg. de carga útil 14.700 ptas
- F) Otros Vehículos:
 - Ciclomotores 1.240 ptas
 - Motocicletas hasta 125 cc 1.240 ptas
 - Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc 2.130 ptas
 - Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc 4.250 ptas
 - Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc 8.520 ptas
 - Motocicletas de más de 1.000 cc 17.000 ptas